

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-2792/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Creación del Fondo para el Desarrollo Petrolero

Artículo 1º — Créase el FONDO PARA EL DESARROLLO PETROLERO, con la finalidad de financiar políticas en las Provincias productoras que contribuyan al aumento de la producción petrolera, a través de mecanismos que incentiven la inversión en exploración y explotación de esta actividad, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Art. 2º — Destínase al fondo creado en el artículo 1º de la presente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación que se aplican a los combustibles minerales, los aceites minerales y los productos de su destilación; como así también a las materias bituminosas y ceras minerales.

Art. 3º — La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias Petroleras que adhieran, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a su participación promedio en los volúmenes producidos durante los últimos CINCO (5) años. Estos porcentajes serán revisados cada TRES (3) años por la Secretaría de Energía de la Nación.

Las transferencias serán diarias y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

Art. 4º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y cada una de las Provincias adheridas beneficiarias, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 1º de la presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo.

Art. 5º — La presente medida regirá desde la fecha de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial. Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las Provincias que hubieren adherido. Ante la falta de adhesión, el resto de las Provincias adheridas acrecerá a estas transferencias en proporción a su participación en el total producido (Art. 3º).

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. —

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El establecimiento de los derechos de exportación al complejo petrolero, más allá de sus motivos recaudatorios, tuvo entre sus justificativos más importantes morigerar el efecto de la devaluación de la moneda nacional establecida en la Ley de Emergencia 25.551 de modo de evitar el traslado del incremento del costo de este insumo de máxima complementariedad, al resto de la economía.

Desde esta perspectiva, se evitaba que la devaluación impactara aún más sobre el poder adquisitivo de la gran mayoría de la población argentina. En síntesis, se trató de una medida redistributiva que benefició a todos los habitantes a lo largo y lo ancho de la República Argentina.

Las provincias productoras se benefician de la explotación de este recurso no renovable a través de las Regalías que se cobran en función de los volúmenes extraídos dentro de sus jurisdicciones. Este beneficio se encuentra cercano al 12% del valor del producto extraído en boca de pozo.

Luego del establecimiento de los derechos de exportación y de su impacto en los precios domésticos del crudo y sus derivados, las provincias productoras se vieron perjudicadas en sus recursos, ya que el 12% correspondiente a las regalías se calculó sobre el precio interno, el cual tuvo sus vaivenes pero siempre fue menor que el precio internacional transformado a moneda nacional (valor pleno). El perjuicio a las provincias productoras es evidente y derivó en el reconocimiento expreso de ese daño por parte de la Nación en el año 2008. Han sido desde esa fecha numerosos los reclamos formulados por la provincias y varias las iniciativas legislativas que han procurado encontrar soluciones a esta situación, los que hasta la actualidad han resultado infructuosos.

Por lo tanto, los derechos de exportación al complejo petrolero beneficiaron a la totalidad de los habitantes del país en detrimento de los productores y de las provincias productoras, las cuales vieron reducidos sus recursos fiscales y, de alguna manera, consideramos que deberían ser compensadas.

Por otra parte, este gravamen desincentivó la producción del sector, llevando a que tanto la producción de petróleo como de gas natural se redujera en los últimos años, mientras el consumo de dichos insumos crecía sistemáticamente de la mano del nivel de actividad económica. Esta situación derivó en la necesidad de tener que importar cada vez mayores volúmenes de energía con su consiguiente impacto en las cuentas externas del país.

Proponemos la creación del FONDO DE DESARROLLO PETROLERO a partir de recursos exclusivos de la Nación, siguiendo el antecedente generado por el decreto de necesidad y urgencia N° 206/2009 que distribuye entre las provincias parte de los derechos de exportación que cobra la nación por la Soja. La diferencia es que en este caso proponemos seguir un mecanismo constitucionalmente adecuado, el debate en el Congreso de la Nación y no la imposición del Poder Ejecutivo simulando un decreto de necesidad y urgencia que no es tal. Entendemos que la medida que proponemos compatibiliza el mecanismo que permite mantener los precios internos de los combustibles con la ayuda que es necesario dar a las provincias cuya economía se ha visto altamente deprimida por esta política. Se trata de tomar una medida que impacte positiva y genuinamente en la actividad económica de las provincias afectadas reforzando sus presupuestos gubernamentales destinados a financiar la promoción de la inversión petrolera, que implicará un importante incremento de la actividad económica, con su consecuente aumento en la ocupación y mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Con ese objeto es que proponemos la creación del FONDO DE DESARROLLO PETROLERO compuesto por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de petróleo y sus derivados.

Así, la mitad de lo recaudado por derechos de exportación que benefician a los habitantes de todo el país, vienen a reforzar los presupuestos de las provincias productoras, con un carácter solidario e intentando compensar los efectos negativos que dichos gravámenes ocasionaron en la producción petrolera y la actividad económica en general.

El fondo se repartirá entre las provincias beneficiarias en función de la producción de petróleo y gas natural de los últimos cinco años, de modo de garantizar equidad distributiva.

También se establece la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad y se especifica la necesidad de establecer los mayores controles tendientes a lograr total transparencia en la utilización de los fondos girados, debiendo confluír allí los distintos niveles de la actividad estatal de vigilancia.

Finalmente y dada la imperiosa necesidad de aumentar la producción argentina de hidrocarburos, se deja establecida la inmediata puesta en vigencia de la norma, así como un mecanismo transitorio de reparto desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha, consistente en el acrecimiento de los que primero adhieran hasta que el resto lo haga.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. –